ECUADOR.

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI. } *Quito, sábado* 10 *de Setiembre de* 1887. { NUM. 291.

BIBLIOTECA NACIONAL QUITO ECUADOR

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR, INSTRUCCIÓN PÚBLICA &.

Resumen de los trabajos del Ministerio de lo Interior, Instrucción Pública &.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular á los Señores Gobernadores de las provincias del Interior: se les previene impartan sus órdenes á las personas que devolvieron los sueldos percibidos durante la Dictadura para que presenten los respectivos certificados de Tesorería y con vista de ellos dar cumplimiento al Decreto Legislativo de 22 de Julio último.

Estado del Banco Anglo-Ecuatoriano en el mes de Agosto.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cámara del Senado.—Actas de los días 1º y 2 de Agosto.

Ministerio de lo Interior, Instrucción pública, &.

RESUMEN DE LOS TRABAJOS DEL MINISTERIO DE LO INTERIOR DEL 21 AL 31 DEL MES PRÓXIMO PASADO.

SECCIÓN DE LO INTERIOR.

Días.

A la Secretaría del Senado.

22 Se devuelven sancionados el Contrato del ferrocarril del Pailón y los Decretos que mandan pagar los sueldos devengados al Sr. Lorenzana, antiguo Agente Diplomático del Ecuador, y el que fija límites al ejercicio del derecho de gracia.

Al Sr. Archivero de las Cámaras.

25 Que investigue en las actas de la Convención de 1883 lo relativo al Mensaje que como Ministro de lo Interior del Gobierno de Manabí y Esmeraldas, presentó Don Miguel Valverde.

,, Se ordenó á los Ministerios de Hacienda y Guerra el envío á esa oficina de las leyes, memorias y otros documentos oficiales. Se le remiten algunas de las pertenecientes á este Despacho.

26 Que entregue al Sr. Director de la Imprenta Nacional el libro de actas de la Cámara de Diputados del último Congreso para la impresión de las que han quedado sin publicarse.

Al Ministerio de Hacienda.

24 Se pide, por necesitarlo el Tribunal Arbitral Ecuatoriano-Colombiano, el contrato entre los Sres. General Sarasti, C. Pérez Quiñónez y Floresmilo Zárama para que este último preste sus servicios en la campaña de la restauración.

,, Que se pongan á disposición de D. Aníbal Galindo quinientos francos como suscripción á su obra "Memoria sobre el derecho de protección, indemnización y pago de perjuicios en favor de extranjeros".

22 Que se provea á la Imprenta Nacional del papel necesario para mil ejemplares de la Constitución que se está reimprimiendo.

,, Que se cubra el valor de la composición de sesenta sillones de las Cámaras.

24 Como indemnización por la prisión impuesta á los españoles Anzoátegui y Guisazola debe costeárseles el pasaje para el Callao ó Panamá y además dárseles cien sucres á cada uno.

25 Que envíe al Archivo Legislativo las colecciones sobrantes de Leyes, Memorias &.ª que hubiere en ese Despacho.

31 Despáchense libres de derechos de la Aduana de Guayaquil unos bultos pertenecientes al Excmo. Sr. Ministro del Perú.

,, El Jefe político de Guaranda ha de encargarse de la Gobernación de la provincia Bolívar por impedimento del Gobernador.

,, Se remite el Decreto Legislativo que reconoce como deuda nacional el valor de las canciones cometidas en la hacienda de Pagua por orden del Dictador Veintemilla.

Al id. de la Guerra.

25 Como al de Hacienda, de igual fecha.

Circular á los Gobernadores.

24 Se inquiere por el paradero del Presbítero Antonio Jiménez López.

Al Gobernador de Pichincha.

30 Condiciones con que ha sido indultado José R. Gónzalez.

Al id. de Bolívar.

31 Por haberse dictado auto motivado contra el propietario, debe hacerse cargo del Despacho el Jefe político.

Al id. del Azuay.

24 Confinamiento en la capital del cantón Gualaquiza á D. José Félix Torres.

27 Se nombra para Tenientes políticos de Gima á D. Martín Lituma (principal) y D. Juan Ortega (suplente).

,, Id. para id. de Sinaucay á D. Lorenzo Piedra.

Al id. del Guayas.

,, Se le comunica la resolución recaída en el asunto de Anzoátegui y Guisazola.

SECCIÓN DE JUSTICIA, INSTRUCCIÓN PÚBLICA &.

Al Ministerio de Hacienda.

22 Se concedió licencia al Sr. Dr. Antonio Robalino, Ministro de la Corte Suprema.

24 Que se socorra con cuatrocientos sucres á la casa de San Carlos, para útiles de niños pobres.

,, Que se cubra el presupuesto para útiles del Panóptico aprobado en la Junta de Hacienda del 21 del mes de Julio.

31 Que se proporcionen ochenta sucres á la escuela de hombres de Mira.

Al id. de la Guerra.

,, Se le comunica que S. E. el Presidente de la República ha conmutado y rebajado la pena á algunos de los prisioneros tomados en los combates de la costa.

24 Recibo del proceso seguido á los prisioneros de Mulsne.

,, Id de la causa de los invasores de Loja.

Al Director de Cárceles.

22 Fueron indultados los peruanos N. Delgado y M. Viñas, con la condición de no volver al Ecuador.

27 Los presos M. Velez, J. A. Castro, J. A. Pincay, F. Avila, F. Calles, C. Cercado y B. Suárez solicitan servir en un cuerpo del Ejército: consígneseles en la Artillería.

29 Póngase en libertad á J. R. Gónzalez por haber sido indultado.

Circular á los Gobernadores.

27 Vigílese sobre la observancia del art. 3º del decreto legislativo de 28 de Agosto de 1869, acerca del envío á la Biblioteca Nacional de un ejemplar de cuanto libro ó periódico se publicase en la República.

Al Gobernador de Imbabura.

24 Que se remita confinado á esta capital á D. M. Andrade.

Al id. de Pichincha.

22 Se ha concedido indulto á W. Moncayo, M. Sánchez, J. Cuaicuan, L. Estrella y M. Campaña.

23 Igualmente fué indultado Juan Hall, con la condición de que salga de la República.

,, Igual gracia obtuvieron M. Hidalgo Egúez y A. Torres.

31 Se rebajaron diez años de prisión á V. R. Terán y uno á J. Yaguaco.

Al id. del Azuay.

24 Según la ley, los establecimientos de enseñanza deben de actuar de oficio en los asuntos judiciales; y están exentos de pagar contribuciones é impuestos.

Al id. de Loja.

27 Puede consignar en Tesorería la cantidad con que el Colegio de San Bernardo contribuye á la venida de los PP. Escolapios.

31 Se negó el indulto á Dolores Arias.

Al id. de Los Ríos.

27 Recibo de una ordenanza de Vinces sobre calificación de una escuela.

Al id. del Guayas.

24 Como la Legislatura no resolvió la solicitud de D. J. A. Icaza se la devuelve.

,, Que reciba el juramento á los nuevos Ministros de la Corte Superior de Guayaquil.

Quito, Setiembre 1º de 1887.—El jefe de Sección, *J. T. Mera.*

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Días.

Al Ministerio de Hacienda.

22 Según el art. 4º del contrato celebrado por el Gobierno con el Sr. Ignacio Palau, este empresario puede hacer uso gratuito del telégrafo entre Guayaquil y Quito para asuntos relacionados con la empresa.

27 Disponga el pago de ochenta y tres sucres, sesenta y ocho centavos invertidos en la construcción de dos salones en el establecimiento de los Hermanos Cristianos.

,, Remite el vale formado por el Sr. A. Cordovez con el valor de catorce sucres que importa la compra de cuatro pararayos para el gabinete presidencial.

,, Ordene el pago de tres sucres, cuarenta centavos invertidos en la línea telefónica del cuartel de la Artillería al gabinete mencionado.

,, Envía dos planillas de los gastos hechos en la cubierta del salón de la Biblioteca nacional y en la refección del puente de Guápulo; el 1º de sesenta y seis sucres y el 2º de ciento veinte y ocho sucres, veinticinco centavos.

31 S. E. el Sr. Presidente de la República ordena que se den cincuenta sucres más para los reparos del telégrafo de Alausí.

A la Secretaría de la H. Cámara de Diputados.

24 Devuelve sancionados por el Poder Ejecutivo tres decretos legislativos.

A la Gobernación de Pichincha.

,, Remite un ejemplar del decreto y contrato relativos á la construcción del ferrocarril de Ibarra á San Lorenzo, para la celebración de la escritura respectiva.

26 El Excmo. Señor Presidente de la República ha resuelto adquirir para casa de Gobierno de la ciudad de Cuenca la que ofrece en venta el Sr. D. Enrique Pombo.

29 S. E. ha dispuesto que se renueve por un año el contrato que en 2 de Setiembre de 1886 se celebró con el Sr. D. Eudoro Anda, *para Ingeniero Nacional.*

Circular á los Gobernadores.

24 Reglamenta el trabajo en las obras públicas.

Señor Ingeniero Nacional.

29 Forme los presupuestos de lo que ha de gastarse en reparar la carretera del Sur, y para la conclusión del puente de Cuilchi.

Quito, 1º de Setiembre de 1887.—El Jefe de Sección, *José Velasco R.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Setiembre 7 de 1887.

Circular, número 33.

Señor Gobernador de la provincia...

Con el propósito de dar cumplimiento al decreto legislativo de 22 de Julio último y arreglar los términos del pago, con previo conocimiento del monto de la deuda, US. impartirá sus providencias encaminadas á que todas las personas que devolvieron sueldos, percibidos en el tiempo de la Dictadura, presenten, hasta

el 31 de Diciembre del año en curso, los certificados justificativos de la devolución.

Los documentos se elevarán á este Ministerio para formar el correspondiente registro.

Así me lo ha ordenado el Excmo. Sr. Presidente de la República, y espero que US. cuidará de la cumplida ejecución.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

ESTADO DEL BANCO ANGLO-ECUATORIANO, EN 31 DE AGOSTO DE 1887.

Activo.

Caja:		
En plata y oro sellados.....	S. 56.028.48	
En Billetes del Banco del Ecuador	5.379...	
Id. id. Internacional.....	2.372...	S. 63.779.48
Cuentas corrientes deudoras...		93.229.22
Obligaciones por cobrar.....		119.567.86
Enseres.....		2.054.58
Gastos de instalación.....		7.130.78
Varios.....		17.009.81
		S. 305.771.73

Pasivo.

Capital.....	S. 80.000...
Billetes en circulación.....	173.657...
Cuentas corrientes acreedoras..	21.029.47
Depósitos á plazo y á vista.....	14.820.04
Varios.....	16.265.22
	S. 305.771.73

Guayaquil, Agosto 31 de 1887.

Por el Banco Anglo-Ecuatoriano.—Los Gerentes—P. p. de M. J. Kelly, *Tácito Cucalón.*—*A. L. Yerovi.*

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez.*

Congreso Constitucional de 1887.

CAMARA DEL SENADO.

Sesión del lunes 1º de Agosto de 1887.

Se abrió á las doce del día bajo la presidencia del H. Sr. Ponce, y concurrieron los HH. Sres. Vicepresidente, Aguilar, Coronel Matéus, Dávila, Echeverría, España, Espinel, Fernández Córdoba, Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Matéus, Mera, Morales, Nájera, Páez, Piedra, Pólit, del Pozo, Riofrío, Serrano, Vázquez, Veintimilla y Viteri.

Aprobada el acta de la sesión anterior se dió cuenta de los siguientes proyectos venidos de la H. Cámara de Diputados, los que pasaron á 2ª discusión y á las Comisiones respectivas:

1º el que vota 5.000 sucres para la construcción de un camino desde Cañar hasta la provincia del Azuay, á la Comisión de Fomento;

2º el que establece una escuela de artes y oficios en Latacunga, á la Comisión de Instrucción Pública;

3º el que establece un impuesto á beneficio del Hospital de Latacunga, á la Comisión 2ª de Hacienda;

4º el que vota 32.000 sucres para la adquisición de máquinas manuales que puedan servir en los establecimientos de beneficencia á la Comisión de Fomento;

y 5º el que declara válidos los estudios de gramática hechos en el Colegio "Nueve de Octubre" de Machala, á la Comisión de Instrucción Pública.

Con motivo del 2º de estos proyectos, el H. Echeverría, apoyado por el H. Mera, hizo la moción, que fué aprobada, de que ese y todos los demás de interés general fuesen discutidos con el carácter de urgentes.

Respecto del proyecto que favorece al Hospital de Latacunga, el mismo H. Senador advirtió que debía tenerse á la vista para las subsiguientes discusiones el nuevo proyecto de ley de aguardientes.

El proyectado presupuesto de gastos, con las modificaciones acordadas en la H. Cámara de Diputados, fué leído en primer debate y pasó á segundo con las siguientes indicaciones: la del H. Nájera para que se voten 8.000 sucres para la construcción del camino carretero que debe unir á Riobamba con la carretera nacional; la del H. Páez á fin de que se voten siquiera 6.000 sucres con el objeto de concluir el camino que junta á la Capital con Ibarra, gran parte del cual se ha construído ya á expensas de los propietarios imbabureños; la del Ilmo. León que pide unos 10.000 sucres para reconstruir más de diez y siete iglesias que han sido arruinadas por el último terremoto del Azuay; y por último la del H. Mera para que no se aumenten indefinidamente los gastos y se proceda con prudencia en la reforma del presupuesto. A la Comisión 1ª de Hacienda se pidió dictamen sobre tan importante asunto.

Leído el siguiente informe de la Comisión 1ª de Legislación, se dió 2ª discusión al proyecto de ley reformatoria de la de elecciones.

"Señor:—Para que emita el respectivo informe se ha pasado á la primera Comisión de Legislación el proyecto que está discutiéndose acerca de las reformas de la Ley de Elecciones de 10 de Mayo de 1884. Las modificaciones propuestas se contraen únicamente á la elección de suplentes que debe hacerse juntamente con la de principales, para que éstos sean remplazados, por los suplentes que se elijan y no por los que les siguen en votos como lo dispone la ley actual de elecciones, con cuya reforma se trata de quitar á las minorías toda injerencia en las corporaciones municipales y en las Cámaras Legislativas, contrariando así lo dispuesto por la pasada Convención de 83, que quiso dar participación en los Concejos cantonales y en los Congresos á las personas por las que habían sufragado los partidos políticos que habían sido vencidos en las elecciones populares, con el objeto de no exasperarlos con una exclusión absoluta, dando el carácter de suplentes á los que seguían en votos. Esta reforma se propuso en la pasada Legislatura y se debatió largamente, con motivo de las muchísimas razones que se adujeron en pro y contra del proyecto, que no fué aprobado, porque la pasada Legislatura creyó que era más conveniente conservar lo que se hallaba establecido en la ley vigente, que aceptar la innovación que se quería introducir. Por tanto, la indicada Comisión es de parecer que se niegue el mencionado proyecto, salvo lo que mejor pareciere á la H. Cámara.—Quito, Julio 30 de 1887.—Gómez de la Torre.—Vázquez.—Salvó su voto por tener la opinión contraria. Fernández Córdoba".

Luego se aprobó estotro informe de la Comisión 1ª de Hacienda.

"Señor:—Puesto que por el decreto legislativo de 22 de los corrientes se ha ordenado el pago de las cantidades recaudadas por devolución de sueldos de los empleados de la Dictadura, colocando este crédito en la primera serie de la ley del ramo, es ya innecesario dictar una resolución especial aprobatoria del pago de $ 2.500 á Don Leopoldo Fernández Salvador, á fin de facilitar la conclusión de la obra del Teatro. Por tanto, vuestra primera Comisión de Hacienda opina que debéis declarar sin objeto la aprobación que os ha pedido el H. Señor Ministro de Hacienda en su oficio de 13 de Junio último, por tener, como tiene expedito el medio de revalidar la enunciada orden de pago.—Quito, Julio 30 de 1887.—Vázquez.—Coronel Matéus.—Dávila.—Echeverría".

Leyóse en seguida este informe de la Comisión de Fomento y púsose en 3ª discusión el proyecto en referencia.

"Señor Presidente:—La Comisión de Fomento, á la cual se pasó el proyecto de Decreto sobre caminos vecinales, lo ha examinado, y tiene á honra informar al H. Senado, que el mencionado Decreto merece ser discutido y aprobado, porque encierra disposiciones muy útiles para los pueblos. En efecto, los caminos vecinales requieren unos ser compuestos y restituídos á lo que fueron antes, y viene bien con tal objeto una ley especial que incite y obligue á las autoridades á cumplir un deber ya impuesto por la ley general, que parece olvidada por ellas. Tal es el parecer de la Comisión, salvo el juicio de la H. Cámara.—Quito, Julio 27 de 1887.—Madrid.—del Pozo".

El H. Vázquez hizo leer la ley que sobre esta materia expidió la Convención de 1869 y dijo, que en ella estaba previsto todo lo que ordenaba el proyecto y que por tanto éste era inútil. Contestó el H. Mera que la ley era general y había caído en desuso, al paso que el proyecto era especialísimo para las presentes circunstancias y propendía á que los Gobernadores cumpliesen con su deber é informasen acerca de este asunto á la próxima Legislatura: quizá de esta manera se despertaría su celo por estos caminos que poco á poco han ido invadiendo los propietarios colindantes, hasta el punto de hacerlos desaparecer por completo en muchas partes. El H. Sr. Presidente agregó, que él mismo era testigo de semejantes invasiones en la provincia del Pichincha y que el proyecto no dejaría de ser eficaz para contenerlas. El H. Pólit observó que la ley de régimen administrativo impone á los Gobernadores el deber de visitar los caminos, y que si no lo cumplen, como tampoco la ley sobre caminos vecinales, es inútil dar nuevas disposiciones cuando faltan empleados celosos que las pongan en práctica. El H. Mera replicó que el nuevo decreto sería ineludible por la cuenta que habrían de dar los Gobernadores á la Legislatura. Dijo el H. Espinel, que mejor sería excitar al Poder Ejecutivo para que hiciese cumplir las leyes vigentes; á lo cual contestó el H. España que estos inútiles rodeos eran los más á propósito para no poner ningún remedio al mal que todos notaban. Cerrado el debate, se aprobaron todos los artículos del proyecto.

Devueltos por la H. Cámara de Diputados el proyecto de ley que ordena el procedimiento que debe seguirse en los recursos de queja contra la Corte Suprema y el que manda pagar los réditos de una capellanía á D. Heliodoro Tobar, se pidió redacción á la Comisión respectiva.

Enviados igualmente por la H. Cámara de Diputados, fueron considerados en primera lectura los tratados de paz y amistad celebrados por el Ministro Plenipotenciario del Ecuador con los Gobiernos de Alemania y de Bélgica, así como el proyecto de decreto que los aprueba.

Previa lectura del siguiente Mensaje presidencial, se dió primera discusión al convenio celebrado por el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y el Ministro Plenipotenciario del Perú para la fijación por arbitramento de los límites entre las dos Repúblicas.

Pidióse informe sobre este negocio á la Comisión de asuntos diplomáticos.

"HH. Legisladores:—Se ha logrado, de acuerdo con la cordialidad con que S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú interpreta igual sentimiento de su Gobierno, respecto del mantenimiento de las buenas relaciones entre esa República y la nuestra, celebrar la adjunta Convención, por la que se establece que la cuestión de límites entre los dos Estados se someta á la soberana decisión arbitral de Su Majestad el Rey de España.

Este pacto que corresponde en todo á los intereses de los pueblos, armoniza con el espíritu de conciliación que, por análogos medios, va presidiendo en la política sudamericana para la resolución de las cuestiones internacionales; y por esto creo que vosotros, HH. representantes de la Nación, acogeréis decididos un convenio conforme con los principios de una verdadera civilización. Pactado el Arbitraje, la más natural ha sido encomendarlo al augusto consejo de Su Majestad el Rey de España, que, aparte de muchas ventajosas condiciones en que se halla con relación al proceso del arbitramento, favorecerá con su real aquiescencia los propósitos de paz de dos pueblos que no constituyen sino una sola familia con la gobernada por Su Majestad.

Por estas razones confío en que vuestro patriotismo no vacilará en apoyar la presente Convención, para la cual fué autorizado el Gobierno, por el Decreto Legislativo de 16 de Abril de 1884, y que someto á vuestro ilustrado juicio para los efectos del número 7º del artículo 9º de la Constitución.—Quito, Agosto 1º de 1887.—J. M. P. Caamaño.—J. M. Espinosa".

Remitido por la H. Cámara de Diputados, pasó á 2ª discusión y á la Comisión 1ª de Legislación un proyecto de decreto sobre la 2ª edición de las Códigos Civil, Penal y de Enjuiciamientos criminales.

Después de un rato de receso, restablecida la sesión, el H. Vázquez, como Presidente de la 1ª Comisión de Hacienda, pidió que se agregara un nuevo miembro á ella por haberse dividido los cuatro que la componen en opiniones contrarias respecto á la aprobación de la cuenta presentada por el H. Sr. Ministro de Hacienda: en habiéndose excusado el H. Espinel que fué nombrado en primer lugar, la presidencia nombró al H. Viteri para que con su voto formase la mayoría de la Comisión. En primer debate fué vista la parte resolutiva del siguiente informe presentado por la Comisión de Crédito Público.

"Excmo. Señor:—El objeto de la solicitud del Sr. Falconí Duprat, contraída á pedir que se declare que están comprendidos en el decreto de 22 del presente, sobre devolución de los sueldos de los dictatoriales, también los deudores por documentos de esa procedencia que aun no están cancelados, es muy justo y conforme al espíritu de esa disposición, puesto que los que devolvieron aquellos sueldos con documentos ó vales, están en el mismo caso que los que hicieron la devolución en dinero. Por esta razón creemos que debéis resolver la enunciada petición en los términos siguientes: "Resuelto: los deudores por documentos á cuenta de los sueldos de la Dictadura están comprendidos en los decretos de 23 de Julio de 1885 y 22 de Julio del presente año; y en consecuencia el Fisco está en el deber de recoger los citados documentos y devolverlos cancelados á sus otorgantes".

Tal es el parecer de vuestra Comisión de Crédito Público, salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito, Julio 29 de 1887.—Espinel.—Morales.—Matéus".

Volvió á considerarse en 3ª discusión el proyecto de ley que establece un cuerpo de ingenieros, después de haberse leído el siguiente informe de la Comisión de Instrucción Pública con el adjunto proyecto modificatorio, el cual fué aprobado en todos sus artículos.

"Señor Presidente:—El proyecto de ley aprobado en la H. Cámara de Diputados para el establecimiento del Cuerpo de Ingenieros, es indudablemente muy útil, y debe ser discutido y aprobado también por el Senado; pero como está vigente el art. 87 de la Ley de Instrucción Pública, es preciso hacer modificaciones en el supradicho proyecto, y, salvo el juicio ilustrado de esta Cámara, creen los suscritos que conviene aceptarlo en los términos del proyecto adjunto.

Quito, 1º de Agosto de 1887.—Mera.—Matéus.—Piedra".

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que para el progreso material de la Nación es necesario crear el Cuerpo de Ingenieros, á que se refiere el art. 87 de la Ley de Instrucción Pública;

Decreta:

Art. 1º El Poder Ejecutivo dará cumplimiento á lo dispuesto en el expresado artículo estableciendo un Cuerpo de Ingenieros, compuesto de ecuatorianos que tengan el respectivo título conforme á las leyes de la República.

Art. 2º Los ecuatorianos y los extranjeros que hubiesen obtenido su título en otras naciones, podrán ingresar en el Cuerpo de Ingenieros, siempre que dicho título fuese auténtico y reconocido por el Gobierno ecuatoriano.

Art. 3º El Cuerpo de Ingenieros se compondrá de miembros principales y suplentes y será presidido por un Jefe. El Poder Ejecutivo dictará el reglamento del Cuerpo, proveerá de los locales y útiles necesarios para el trabajo, y asignará, previo contrato con sus miembros, la retribución respectiva.

Art. 4º El Poder Ejecutivo encargará, de preferencia, al Cuerpo de Ingenieros la formación de la Carta geográfica nacional y las particulares de las provincias, la apertura y composición de caminos nacionales, canales, puertos y, en fin, toda obra que fuese de utilidad general.

Art. 5º En tiempo de guerra, el Cuerpo de Ingenieros desempeñará las funciones atribuídas en el Código Militar á esta clase de empleados.

Art. 6º Cada seis meses el Jefe del Cuerpo de Ingenieros elevará al Ministerio de Obras Públicas un informe detallado sobre los trabajos de la Corporación, indicando lo que fuere necesario para perfeccionarlos, llevarlos á término, ó para emprender otros. Cuando juzgare oportuno, acompañará el informe con los planos que lo ilustren.

Art. 7º El Poder Ejecutivo queda facultado para separar del Cuerpo de Ingenieros en cualquier tiempo á los miembros cuya conservación no fuese conveniente, por su conducta irregular ó por la deficiencia de sus conocimientos profesionales.

Dado en Quito, &".

A este respecto el H. Dávila hizo notar que, no señalándose fondos especiales para este cuerpo de Ingenieros, el proyecto se convertía en uno de tantos proyectos utópicos é irrealizables; replicó el H. Vázquez que en el mismo proyecto se facultaba al Poder Ejecutivo para contratar con los ingenieros incorporados siem-

pre que se los necesitase, debiendo naturalmente deducirse estos gastos de la cantidad votada en el presupuesto para obras públicas. Habiendo el H. Pólit recordado una disposición de la ley de Instrucción Pública que exige examen previo para el reconocimiento de los títulos científicos adquiridos en nación extranjera, el mismo H. Vázquez hizo notar que aquella disposición sólo se refería á los grados académicos entre los cuales no estaba comprendido el de ingeniero.

Leído el informe de la Comisión de Fomento sobre la reconstrucción de la Iglesia de la Merced de Portoviejo, pasó el concerniente proyecto á 3ª discusión.

"Excmo. Señor:—Visto el Proyecto de decreto remitido por la Cámara Colegisladora para que de las rentas provinciales de Manabí se vote la suma de cuatro mil sucres para la reconstrucción del templo de la Merced de Portoviejo; vuestra Comisión ha vacilado en aceptarlo, en atención á que la suma indicada se destina á una santa obra, pero sin dejar de acatar el acertado juicio de la H. Cámara.—Quito, 28 de Julio de 1887.—Aguilar.—Madrid".

Dióse nueva cuenta en seguida del informe emitido por la Comisión 1ª de Hacienda sobre el proyecto de ley de amortización de la moneda feble.

El proyecto fué aprobado con las modificaciones propuestas por la Comisión, no sin haber mediado algunas observaciones que aquí se resumen. Respecto del art. 1º, el H. Vázquez dijo, que no habiendo datos exactos acerca de la masa circulante de moneda feble, no podía tampoco fijarse una cantidad determinada para el préstamo: observó el H. Sr. Presidente que sinembargo convendría fijar un límite ó máximum que sirva de base para contratar el empréstito.

En cuanto al art. 2º el H. Vázquez sostuvo la sustitución del artículo original con el modificatorio, apoyándose en las disposiciones de la Ley de Bancos, recordando además los inconvenientes que presentaban los billetes de talla menor cuya pérdida ó destrucción redunda sólo en provecho de los Bancos; trajo por fin á colación la conducta del Banco Internacional que, según sabía el H. Senador, había amortizado los billetes del Banco de Quito con moneda chilena deficiente haciéndola pasar por su valor nominal, por el que así mismo la habían distribuido las Tesorerías, aun después de dado el decreto ejecutivo sobre la equivalencia de monedas. El H. Fernández Córdoba defendió vigorosamente al Gobierno y en especial al Jefe de la Nación, contra quien se quería recriminar so pretexto de haber circulado en el mercado moneda deficiente. Replicó el H. Vázquez que la defensa era inútil porque él no había hablado sino de los Bancos y de los agentes subalternos del Gobierno. Explicó entonces el H. Sr. Presidente que el Gobierno había dictado su decreto en conformidad con la ley de monedas; pero que, poniéndose de acuerdo los comerciantes de la Capital, habían logrado que todo el mundo siguiera recibiendo la moneda chilena deficiente por su valor nominal, por el que naturalmente la admitió en sus transacciones la Tesorería: una vez que cesara el acuerdo, se produjo la alarma de la cual no podía con justicia hacerse responsable al Gobierno.

En el art. 4º el H. Vázquez manifestó la necesidad de suprimir la comisión del 5 °/o como gasto de todo punto superfluo y excesivo ya que se abonaba el 10 °/o de intereses.

En 1ª discusión fué visto el proyecto de decreto formulado por la Comisión eclesiástica, anexo al informe respectivo.

"Excmo. Señor:—La justicia que asiste á los RR. Padres del convento de Santo Domingo, en el reclamo que han enderezado á esta H. Cámara, se deja conocer sin más que leer los tres certificados que acreditan la consignación de diez mil pesos que se les ha impuesto como contribución de guerra; tanto por esta razón cuanto porque esta cantidad ofrecen los RR. Padres emplearla en el importante objeto de reducir por medio de Misioneros, las tribus salvajes á la civilización compañera inseparable de la verdad evangélica; vuestra Comisión Eclesiástica opina: que debéis ordenar que se pague del Tesoro público la cantidad reclamada. Con tal fin os presenta redactado el proyecto siguiente, para que sometido á discusión sea aprobado, salvo lo que con mejor acierto acuerde la H. Cámara.—Quito, Agosto 1º de 1887.—† Antonio T. Iturralde, Obispo. —† Miguel, Obispo de Cuenca.—Piedra.—Páez. —F. Pólit".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud de los RR. PP. de Santo Domingo para que se les mande pagar la cantidad de diez mil pesos que les adeuda el Tesoro público; y

Considerando:

Que han acreditado los peticionarios con los certificados de consignación que no se les ha devuelto la cantidad que se les impuso como contribución de guerra;

Que tanto por justicia, cuanto por el laudable objeto de Misiones á que ofrecen los peticionarios destinar esta cantidad, debe pagárseles de preferencia;

Decreta:

Art. único. Páguese por el Tesoro Público la cantidad de diez mil pesos al convento de Santo Domingo de esta ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, &."

Estando por tratarse en 3ª discusión el proyecto de decreto relativo al establecimiento de Hospitales en Portoviejo y Esmeraldas, se suspendió el debate hasta obtener los datos más seguros sobre la exportación de la tagua que iba á gravarse. Sobre este punto razonó el H. Fernández Córdoba diciendo que la nueva contribución se había propuesto suponiéndose que se aboliría todo derecho de exportación, pero si este subsistía no era justo recargar un artículo cuyo precio tendía á bajar antes que á subir. Insistió el H. Páez en la utilidad de los Hospitales, sobre todo en lugares insalubres, siendo indispensable establecer los de Manabí y Esmeraldas y crearles un fondo especial. Agregó el H. Sr. Presidente que el impuesto era pequeño en sí mismo y recaía sobre una materia que se produce espontáneamente en nuestros bosques y no ocasiona más gastos que los del acarreo al puerto; tenía entendido por lo demás que la cantidad de tagua exportada era bastante considerable.

En 3ª discusión se aprobó el proyecto de decreto que provee de fondos propios á los caminos de Loja á Santa Rosa y de esta última villa á Machala; sin más modificaciones que las de los artículos 2º y 4º en los cuales por indicación de los HH. Riofrío, Vázquez y Serrano se redactaron los números 1º y 5º respectivamente en estos términos: "El peaje de diez centavos por cada quintal de efectos nacionales ó extranjeros que se introduzcan de la provincia del Guayas á la del Oro por Santa Rosa"; "idem, idem por Machala". En los números 2ºs de los artículos mencionados se sustituyó la palabra *bulto* con la de *quintal*.

Siendo ya más de las cuatro de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Camilo Ponce.*
El Secretario, *Manuel M. Pólit.*

Sesión del día martes 2 de Agosto.

Asistieron los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Coronel Matéus, Dávila, Echeverría, España, Espinel, Fernández Córdoba, Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Matéus, Mera, Morales, Nájera, Páez, Piedra, Pólit, del Pozo, Riofrío, Serrano, Vázquez, Veintimilla y Viteri.

Abrióse la sesión á las 12 y ¼ del día y después de aprobarse el acta de la anterior se dió cuenta en primer debate del siguiente proyecto de ley remitido por el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública con mensaje presidencial.'

"HH. Legisladores:—El Señor Don Francisco Bravo y de Liñán, Cónsul General de la República en España, comunica que se gestionaba activamente en la Madre Patria á fin de obtener para las Repúblicas Hispano Americanas las mismas exenciones y ventajas que, respecto á validez de certificaciones diplomáticas y títulos profesionales tiene concedida por Decreto—Ley de 6 de Febrero de 1869 la Monarquía española al Reino de Portugal.

Como las referidas ventajas y exenciones deben ser correspondidas por los hijos de la Nación, cuyo afecto se manifiesta por múltiples maneras, ya por la creación de academias correspondientes de las suyas, ya por la reanudación de las relaciones diplomáticas etc. juzgo necesario recomendaros el adjunto proyecto de ley adicional á la de Instrucción Pública á fin de que lo expidáis caso de que así os lo aconsejare vuestra ilustración y patriotismo.—Quito, Agosto 1º de 1887.—J. M. P. Caamaño"

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Decreta:

Art. único. Se concede reciprocidad á las Naciones que declaren válidos los títulos y diplomas profesionales conferidos por las Universidades del Ecuador.

Dado en Quito, etc."

Pasó el antedicho proyecto á la Comisión de Instrucción Pública; y á la 1ª de Hacienda el oficio dirigido por el H. Sr. Ministro del ramo, en que se somete al Senado la duda del Tribunal de Cuentas sobre el art. 60 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Fué negada por inútil la adición hecha por la H. Cámara de Diputados al proyecto de decreto que ordena pagar sus pensiones devengadas á los militares que fueron perseguidos por el Gobierno del General Veintemilla.

A 2º debate y á la Comisión 2ª de Hacienda pasó el proyecto de ley modificatorio de la de aduanas, venido de la H. Cámara colegisladora, y para cuya 3ª discusión pidió el H. Vázquez que concurriera el H. Sr. Ministro de Hacienda.

Aprobóse la redacción del proyecto de ley reformatoria de la de Hacienda, del que arregla el procedimiento de los recursos de queja contra la Corte Suprema y del que ordena el pago de los réditos de una capellanía á D. Heliodoro Tobar.

Luego se aprobó este informe de la Comisión de Guerra.

"Excmo. Señor:—El Teniente Coronel D. José M. Rivadeneira, solicita que en vía de indemnización se le mande pagar por el Tesoro público, dos mil novecientos trece pesos sencillos noventa y tres centavos, que dejó de percibir durante la administración de D. Ignacio Veintemilla; más, como para acreditar su derecho no ha presentado otros documentos que la hoja de servicios y las comunicaciones oficiales por las que se le llamó á servicio en 1876 y en 1880: vuestra Comisión opina, que debe ocurrir al Poder Ejecutivo solicitando el pago mediante la comprobación legal; sinembargo V. E. resolverá lo que estimare más justo.—Quito, Agosto 1º de 1887.—Guerrero.—R. Riofrío.—Nájera".

Leído el siguiente informe de la Comisión de Instrucción Pública, púsose en tercer debate el proyecto en referencia.

"Señor Presidente: La Comisión de Instrucción Pública ha examinado el proyecto que tiende á mejorar la condición de los Colegios Nacionales, facultando al Poder Ejecutivo para que pueda ponerlos bajo la dirección de institutos religiosos docentes. Es evidente la utilidad de dicho proyecto, y los infrascritos creen, salvo el mejor concepto de la H. Cámara, que conviene continuar discutiéndole y darle aprobación, añadiendo al artículo primero lo siguiente: "ó donde esto no fuese posible, organizarlos de la manera que mejor convenga á la buena educación é instrucción de los jóvenes".—Quito, Julio 29 de 1887.—Mera.—Piedra.—Matéus.—Fernández Córdoba".

Respecto al art. 1º el H. Vázquez dijo que era inútil por disponer igual cosa la atribución 2º del art. 5º y el art. 39 de la ley de Instrucción Pública vigente; no había más diferencia que la de mencionarse en el actual proyecto de un modo particular las corporaciones religiosas á las cuales implícitamente se refiere la ley en vista de la religión católica que es la única reconocida por el Gobierno del Ecuador. Contestó el H. Mera que el proyecto era muy diverso de las disposiciones legales citadas, ya que éstas se referían á la creación de nuevos colegios, no al mejoramiento de los existentes; por otra parte, si se habla de corporaciones en general, pueden muy bien entenderse algunas que no sean institutos religiosos: el proyecto en discusión era tanto ó más útil que el de caminos vecinales y propendía á la reforma eficaz de los colegios de la República. Advirtió el Ilmo. León que para recibir los exámenes se necesitan ciertos grados académicos y que los religiosos llamados á dirigir los colegios no los tendrían. A su vez el H. Páez razonó sobre el predominio que debe darse á la educación moral de los jóvenes, educación garantizada en los colegios dirigidos por religiosos, quienes además son muy aptos para la enseñanza científica á la cual se dedican no sólo por compromiso humano sino por deber de conciencia. Aprobóse el art. 1º con el aditamento propuesto en el informe de la Comisión.

En cuanto al art. 2º, que también fué aprobado, lo impugnó el H. Vázquez alegando que su objeto se llenaba con las disposiciones del art. 38 de la ley de Instrucción Pública vigente, y del art. 16 de la ley reformatoria de 1885. Contestó el H. Matéus que el art. que se discutía tenía un objeto especial, á saber, la preferencia de la enseñanza científica ó artística donde fuere posible, al paso que las leyes existentes sólo la permitían como enseñanza accesoria y complementaria. El H. Vázquez repuso que comprendía, ya que el plan de la Comisión era el de suprimir la enseñanza secundaria de los colegios: debía, pues, ser más franca y pedir que se cerrasen dichos establecimientos; por lo demás, antes de darse la enseñanza profesional eran indispensables nociones previas de gramática y filosofía. Los HH. Matéus y Fernández Córdoba argumentaron en el sentido de que no se suprimía la enseñanza secundaria, después de la cual se daría de preferencia la instrucción de ciencias naturales ó de artes y oficios. Agregó el Ilmo. León que en todo país civilizado sólo la enseñanza primaria debe ser gratuita para todos y costeada por el Gobierno, y la secundaria debe darse á expensas de los beneficiados; por lo demás, es tiempo ya de abrir á los jóvenes nuevas carreras profesionales fuera de las que por rutina ó necesidad siguen todos hoy en día. Quedó aprobado el art. 2º

También lo fué el art. 3º, que impugnó el H. Vázquez, por cuanto era inútil existiendo ya la atribución 3ª del art. 5º y el art. 39 de la Ley de Instrucción Pública. Contestó el H. Mera que los artículos citados trataban de cosa muy distinta que el del proyecto: éste en efecto se refería á los Colegios existentes y aquéllos á los que pudieran crearse ó al informe del Director General; lo que se quería era facultar sin ambajes al Poder Ejecutivo para que pudiese reorganizar los Colegios. El H. Vázquez insistió en que el proyecto no tenía otro fin real y positivo que la supresión de todos los Colegios al arbitrio del Poder Ejecutivo: lo cual nos reportaría al tiempo de la barbarie; y sería el mejor incentivo para las revoluciones: pedía, pues, que constase su voto negativo á todo el proyecto. Replicó el H. Mera que era demasiada alarma la del H. preopinante, pues que fácilmente se comprendía que el objeto del proyecto era el de mejorar la situación de los Colegios, no el de cerrarlos, si bien esto sería mejor que el dejarlos subsistir en mal estado: la falta de enseñanza y disciplina en los Colegios era la principal causa de la corrupción de la juventud en las provincias; por lo demás, debía confiarse en el Poder Ejecutivo para que procediese con mucha cautela en esta reforma; por último, si sobreviniese la revolución, no esperaría que estuvieran cerrados los Colegios para apoderarse de sus edificios y sus fondos, sino que echaría mano sobre todo á su antojo. Añadió el Ilmo. León que debía considerarse el proyecto en conjunto, y no aisladamente cada artículo; el fin era el de plantear nuevas enseñanzas prácticas, las cuales requieren nuevos locales é instrumentos, por lo que es indispensable acopiar recursos. El H. Fernández Córdoba protestó contra las injuriosas imputaciones que se hacían á la H. Cámara, cuando, cabalmente el mismo proyecto era una prueba más de su interés por la civiliza-

ción del pueblo: por lo que respecta á la contradicción entre el artículo discutido y los citados por el H. Vázquez, no existe, desde el momento que éstos hablan de la supresión de Colegios y aquel no faculta sino para suspenderlos. El H. Piedra, en apoyo del proyecto, dijo que, siendo él mismo Rector de uno de los Colegios de la República, podía asegurar que esta clase de establecimientos vienen á menos cada día; las autoridades que deben visitarlos y prem gerios no cumplen sus deberes, las leyes quedan escritas y nada se hace para remediar el mal: además, no es fácil encontrar hombres versados en la pedagogía y que se dediquen á la educación de la juventud: así la grande ventaja de las corporaciones religiosas docentes es su capacidad y consagración para la enseñanza; tan aptas como cualquiera profesor para dar la instrucción científica, prestan además sólida garantía para la formación moral de la juventud. Cerrado el debate se aprobó el art. 3º, así como el art. 4º

Entonces el H. Fernández Córdoba, apoyado por los HH. Matéus y Veintimilla, hizo la proposición de que se agregue un artículo concebido en estos términos: *"En los Colegios nacionales es obligatoria la presentación de certámenes públicos, anualmente, sin perjuicio de los exámenes privados"*. Fundó el H. Senador su moción en la necesidad de restablecer los actos públicos en los Colegios para estímulo de los estudiantes y satisfacción de sus padres: todo el mundo había extrañado, en el presente año, la falta de certámenes, por lo cual está acostumbrado el público á juzgar del aprovechamiento en los Colegios. El H. Piedra recordó la resolución del Consejo General de Instrucción Pública, y la defendió como que había consultado los intereses de establecimientos para los que los certámenes son demasiado gravosos, sin que se reporte ninguna utilidad práctica. El H. Matéus añadió que el Consejo General, después de dejar al arbitrio de las Juntas administrativas el presentar ó no certámenes públicos, había ordenado posteriormente que en general no los hubiese: convendría, pues, restablecer la disposición legal derogada. El H. Sr. Presidente advirtió que esta disposición no pertenecía á la Ley, sino al Reglamento General, que puede ser modificado por el Consejo. Votada la moción, se aprobó.

Aceptóse luego este informe de la Comisión de Legislación.

"Señor Presidente:—El Juez de Letras de la provincia del Guayas, con el objeto de aumentar las dotaciones de los empleados de su oficina que los considera exiguas, y de tener lo necesario para los gastos que corren, según lo dice en su solicitud, pide en ella que se haga extensiva á los Juzgados de Letras la facultad concedida á las Cortes Superiores sobre el ramo de multas. Tal solicitud es inadmisible no sólo por ser inconveniente, sino además porque aceptándola se reformaría el Código de Enjuiciamientos Civiles, cuya última edición se puso en uso hace poco tiempo y las leyes deben tener alguna subsistencia y no reformarse con frecuencia. Por tanto, la 1ª Comisión de Legislación á la que se ha pasado este asunto para que emita su informe, es de parecer, que se niegue dicha solicitud y no se le dé curso, en razón de que en la ley de sueldos podrán hacerse los aumentos, que se reclamen si fuere necesario.—Quito, 1º de Agosto de 1887.—Gómez de la Torre.—Vázquez.—Fernández Córdoba".

En 2ª discusión se negó el proyecto de decreto á que se refiere estotro informe de la Comisión de Crédito Público.

"Excmo. Señor:—Son concluyentes los documentos en que se apoya el proyecto de decreto que nos ha pasado la H. Cámara colegisladora, contraído á que se reconozca en favor del Banco del Ecuador, el crédito de ciento cinco mil pesos, noventa y cuatro centavos sencillos, cuya suma fué obligado á pagar, por sentencias judiciales el expresado Banco, aparte de los otros doscientos quince mil, que formaron la materia del atentado histórico del 8 de Mayo de 1883, en que fué saqueado el citado Banco por medio de la fuerza armada del Dictador Veintemilla. Como en virtud del art. 2º de la ley de 30 de Abril de 1871, el Estado debe hacerse cargo de la indemnización de esta clase de exacciones cometidas por los que ejercen el Poder Supremo; vuestra Comisión de Crédito Público opina que debéis aprobar el expresado decreto, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.—Quito, á 1º de Agosto de 1887.—Espinel.—Matéus.—Morales".

Puesto en tercer debate el proyecto de ley reformatoria de la de régimen municipal, se consideró primeramente el artículo 2º por contener la base de la reforma. El H. Vázquez dijo que el número de nueve consejeros le parecía suficiente, y que aumentar otros dos sería hacer más difícil aún la reunión de los Consejos. El H. Matéus contestó: "No es posible negar, sin razón alguna, la solicitud de una corporación tan respetable como la Municipalidad de Guayaquil, que á la Legislatura ha expuesto sus necesidades. Si no se quiere admitir el aumento en los demás Municipios, siquiera debe concederse al de Guayaquil, que alguno ha llamado no sin motivo una pequeña República. Téngase en cuenta qué los asuntos á que atiende esa Municipalidad son numerosos y complicados, y los nueve concejales no se alcanzan á despachar todas las comisiones, no siendo posible exigirles más de lo que hacen ya por patriotismo en el desempeño de su cargo concejil. Es preciso atender á la venta de terrenos municipales, á la beneficencia, al rastro: todas éstas son comisiones pesadas y absorbentes. Véase, pues, cómo habiéndose aumentado de una manera increíble en estos últimos años el desarrollo y las aspiraciones de la ciudad de Guayaquil, es imprescindible también el aumento de sus representantes".

El H. Vázquez: "Como queda al arbitrio de las Municipalidades aumentar el número de sus miembros, no me oponderé al artículo".

Aprobóse en consecuencia el art. 2º, y luego los art. 1º y 3º Entonces el H. Vázquez, con apoyo de los HH. Piedra, Veintimilla y Páez, consignó por escrito la siguiente proposición:

"Que al proyecto que se discute se agreguen los artículos siguientes:

Art. Es deber de las Municipalidades acordar la creación de escuelas matinales para niños indios y blancos en cada parcialidad á lo menos, con el producto del impuesto sobre la venta de aguardientes nacionales por menor, y dar con tal objeto las ordenanzas correspondientes.

Art. Corresponde á las Municipalidades, acordar la creación de casas de templanza para asilo de los ebrios consuetudinarios que se presenten en los lugares públicos.—Estos asilos gozarán de las prerrogativas y exenciones de los establecimientos de beneficencia.

Art. Toca á los síndicos municipales ocurrir al Juez competente para que fije la pensión alimenticia necesaria de los que se encuentren reducidos á las casas de beneficencia, siempre que tuviesen bienes propios ó rentas de que subsistir, ó padres legítimos á quienes incumba el cuidado de aquellos".

Discutiéndose por partes la moción, se aprobó en su totalidad. Respecto de la primera, el H. Mera dijo: "Gran satisfacción me causa el ver que resucita, por decirlo así, la tan combatida ley sobre las escuelas matinales; y tanto más me regocijo cuanto el autor de la moción es uno de los que más la impugnaron como utópica é irrealizable. Así, pues, vótese este artículo adicional, teniendo presente lo que ignorábamos cuando se derogó la ley, esto es, la existencia de siete escuelas matinales en el cantón de Otavalo, á las que asisten más de 500 niños indios".

El H. Vázquez: "Mi proposición demostrará que yo no me oponía ciegamente á la ley de escuelas matinales; como estaba concebida, era en verdad utópica; ahora sí las Municipalidades irán estableciéndolas poco á poco, escogiendo los lugares más adecuados: el fondo aquí señalado es también mucho más cuantioso que el de la contribución subsidiaria".

El H. Páez: "De cualquier modo que se restablezcan las escuelas matinales lo agradecemos sus iniciadores: todas las cosas son susceptibles de mejoramiento: hoy se conserva la idea primordial de aquellas escuelas, se mejora su administración; estamos satisfechos, y Dios quiera que se lleve adelante".

Pedida por los HH. Fernández Córdoba y Echeverría la reconsideración de la negativa del proyecto por el cual se manda pagar al Banco del Ecuador la cantidad que por la fuerza le arrebató el Dictador D. Ignacio Veintemilla, la H. Cámara convino en reconsiderarlo y se postergó para el día siguiente el nuevo debate. Alegaron los HH. autores de la moción la importancia del asunto, que no permitía negarlo antes de dar razones en pró ó en contra ni de fundarse la conciencia de la H. Cámara, con la lectura de los documentos. Agregó el H. Espinel que ni siquiera se tuvo en cuenta el informe, y que la negativa fué demasiado precipitada y á oscuras. Observó el H. Vázquez, que este negocio era del dominio público, y que por lo demás, si se reconsideraba, expondría las razones por las cuales no aprobaba el proyecto.

En 2ª discusión fué leído el convenio celebrado entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y el Ministro Plenipotenciario del Perú, para el arreglo de la cuestión de límites entre las dos Repúblicas.

También se consideró en 2º debate el proyectado presupuesto de gastos, que pasó á 3º, con las siguientes indicaciones: la del H. Fernández Córdoba, que no se hagan en globo los aumentos de sueldo que se han votado en la H. Cámara de Diputados, sino tan sólo respecto de los azuenses; la del H. Vázquez, que se atienda á lo que informa el Ministerio respecto del cantón de Sangay; la del H. Riofrío, que al Colegio de niños de Loja no se le disminuya el valor de las 2 unidades de que disfruta; la del Ilmo. León, que entre los curas subvencionados se comprenda á los de Molleturo y Suscal; la del H. Nájera, que se voten $ 2,000 para el Hospital de Riobamba; la del H. Echeverría, que al de Latacunga se le conserven sus $ 2,000; la del Ilmo. León, para que, conforme á una indicación del Ilmo. Señor Arzobispo, se favorezca el establecimiento de Hermanas de la Caridad en el Napo; la del H. Riofrío, que en Loja sólo haya ocho guardas de á caballo, y que al Secretario de la Corte Superior de aquella ciudad se le asignen $ 400; la del H. Vázquez, que se señalen los sueldos para los Ministros Jueces y el Agente Fiscal de Portoviejo; y por último la del Ilmo. León, que á los Jueces Letrados de Cuenca se les pague $ 900.

Vistos en 2ª discusión, pasaron á 3ª el proyecto de decreto que ordena el pago de $8.000 á los RR. Padres de Santo Domingo; y el que manda indemnizar á D. Francisco J. Coronel, habiéndose leído respecto de éste el siguiente informe:

"Excmo. Señor:—Examinados la solicitud y documentos que os ha dirigido el Señor Francisco J. Coronel, y por los cuales pide que se reconozca como deuda nacional y se mande pagar el valor de las exacciones causadas en la hacienda de Pagua, por orden del ex-Dictador Don Ignacio de Veintemilla, en los años de 1882 y 1883, vuestra Comisión 1ª de Hacienda opina: que encontrándose dicha reclamación en el caso previsto por el art. 2º de la ley de 30 de Abril de 1871, adicional á la de 27 de Setiembre de 1852, bien podéis acoger el proyecto de decreto que os ha sido remitido de la H. Cámara de Diputados, concerniente al asunto; con sólo la modificación de que en la parte motiva se agregue: "y de acuerdo con lo prescrito en el art. 2º de la ley citada; salvo vuestro más acertado concepto.—Quito, Agosto 1º de 1887.—Vázquez.—Dávila.—Echeverría".

Asimismo se leyó el siguiente informe de la Comisión de Instrucción Pública y el proyecto aludido pasó á tercer debate.

"Señor:—La Comisión de Instrucción Pública ha examinado el proyecto de ley que establece una Escuela de artes y oficios en la ciudad de Latacunga; y teniendo en consideración que la casa que lleva el nombre de la Fábrica de Pólvora se encuentra al presente sin uso alguno; que la cantidad dejada para su fundación es considerable; y finalmente, que los terrenos que se tratan de vender, han quedado libres, desde que se ha vuelto irrealizable la obra para que fueron destinados: opina que el Proyecto debe tomarse en consideración y discutirse para que sea aprobado, salvo el ilustrado juicio de la H. Cámara.—Quito, 1º de Agosto de 1887.—Mera.—Matéus.—Fernández Córdoba.—Piedra".

Dejó indicado el Ilmo. León que se averiguase qué facultad tenía el Ilmo. Sor. Arzobispo sobre el testamento mencionado.

Presentado por la misma Comisión de Instrucción Pública, se aprobó este proyecto de decreto, sustituído al que faculta al estudiante Carlos R. Terán para dar un examen, sin que obste la falta de una matrícula.

"EL CONGRESO DEL ECUADOR

Decreta:

Art. único. Se autoriza al Consejo General de Instrucción Pública para que, por causas graves debidamente comprobadas, pueda:

1º Dispensar la falta de matrícula en tiempo oportuno, siempre que el peticionario pague hasta el cuádruplo de los derechos que debió satisfacer al establecimiento en que había hecho los estudios correspondientes al año escolar cuyo examen pretenda rendir;

2º Permitir que se presenten en otro año escolar los exámenes que debían haberse rendido con anticipación, según el orden de los estudios establecidos por el reglamento general del ramo.—Dado en Quito &.—Mera.—Fernández Córdoba.—Piedra.—Matéus".

Los HH. Mera y Piedra explicaron que el proyecto tenía por objeto dar una regla general por la que pudieran resolverse tantas solicitudes de estudiantes, que no era posible ni conveniente ir despachando por separado con un decreto nuevo para cada uno de ellas, de tal suerte que en el Congreso de 1886 se expidieron más de quince decretos de esta clase. Los HH. Vázquez, Matéus y Veintimilla aclararon que el proyecto presentado no era nuevo, sino que sustituía el particular remitido por la H. Cámara colegisladora.

Por último se dió 1ª lectura del informe y proyecto siguientes:

"Señor Presidente:—El R. P. Prior de Santo Domingo pide que se le permita á la Hermandad Funeraria del Rosario conservar la posesión de unos terrenos que, como persona jurídica, compró cerca del templo de San Diego en los que tiene construído un cementerio; y vuestra Comisión 2ª de Peticiones, encontrando justa la petición, opina que se debe decretar conforme con lo que se solicita, salvo lo que á la H. Cámara le parezca más acertado.—Quito, Agosto 1º de 1887.—Viteri.—Riofrío".

"EL CONGRESO DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del R. P. Prior de Santo Domingo,

Decreta:

Se permite á la Hermandad Funeraria del Rosario conservar la posesión de unos terrenos que ha comprado en San Diego y en los que ha construído un Cementerio.—Dado en Quito &".

Una solicitud de varios inválidos para que se les aumente su pensión, pasó al estudio de la Comisión de Guerra.

Y siendo ya más de las 4 y ½ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Camilo Ponce.*
El Secretario, *Manuel M. Pólit.*

ERRATA SUSTANCIAL.

En el número 289, en la página 3ª, columna 1ª, líneas 48 y 49, dice: "Palacio de Gobierno en Quito, á primero de Agosto de 1887".—Léase: "á 1º de Setiembre".

AVISOS.

El Juzgado 3º Municipal, por auto de 7 de los corrientes, ha declarado abierta la sucesión á los bienes del finado Señor Don José Manuel Jijón.

Se va á inscribir las escrituras de venta: De unos terrenos, casa y tejar situados en la parroquia de Sangolquí, de propiedad de Antonio Guamán. De una casa situada en la parroquia de la Magdalena, de propiedad de Rafael Cruz. De una casa con dos pedacitos de terrenos situados en la parroquia de Cumbayá, hecha por Fernanda Méndez á Manuel Chinchero. De un terreno situado en la parroquia de Sangolquí, hecha por Francisca García á Buenaventura Baquero.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.